

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular num. 124.

Por la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con fecha 30 del mes ultimo, se ha dirigido á esta Intendencia la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre; se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion, y ventajosas para el servicio público; en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por circular á las dependencias del ramo, con el modelo de Inventario que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes.

Primera.—Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre

se dice: que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á la Contaduría para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su estencion se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la Administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles, segun y en los términos que se previene en el art. 13 de la Instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el citado art. 13, son los Ayuntamientos y comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores é Interventores en la Capital de provincia, y en los demas pueblos los comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales; que igualmente concurrirán á dicha formacion los sujetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.º de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

Segunda.—Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes.

Primera.—Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

Segunda.—Los de las rústicas.

Tercera.—Los de los censos á favor.

Cuarta.—Los de los Foros.

Quinta.—Las escrituras ó contratos de arriendo.

segun escritura otorgada en la referida ciudad à 26 de Mayo de 1760 ante el Escribano José Lucas: està arrendado à favor de Manuel Gomez, vecino de Iznalloz, por tiempo de dos años, que cumpliràn en 24 de Diciembre de 1841, en la cantidad de 5,000 reales: el arrendador debe por la renta vencida hasta fin de Setiembre último 3,000 reales.

Nota.—Siendo las cargas perpétuas se capitalizaràn sus réditos al 66 y dos tercios al millar. à fin de poder saberse à cuánto asciende el capital.

(En seguida de dichos bienes se pondrán las huertas, huertos, eras y cercados en los términos siguientes.)

2. ° = Una huerta titulada de Santa Cecilia, situada en el término de Granada, linda con (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince fanegas de tierra, con noria, alberca y casa de teja, con veinte higueras, veinte y seis manzanos, tres perales y dos parras: fue adquirida por compra hecha à Manuel Lozano en la cantidad de 32,000 reales, segun escritura otorgada en la referida ciudad à 15 de Marzo de 1794 ante el Escribano Justo Lopez: no està gravado con censo alguno: la lleva en arriendo Juan Perez, vecino de Granada, por tres años que cumpliràn en 26 de Junio de 1842, en la cantidad de 1,100 reales anuales; cuyo arrendatario debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 700 reales.

32,000. • 1,100. 700.

(Despues de los citados bienes se pondrán las dehesas, montes y alamedas.)

3. ° = Una dehesa de pasto y labor titulada de Peñaranda, en el término de Iznalloz, linda con (se pondrán los linderos): se compone de quinientas fanegas de pasto y doscientas de labor, con monte alto de chaparros y encinas: fue adquirida por compra hecha à Ambrosio Perez en la cantidad de 300,000 reales, segun escritura otorgada en la ciudad de Granada à 25 de Abril de 1807 ante el Escribano José Guerra: està gravada con un censo perpétuo de 780 reales de rédito anual, impuesto por D. Hermenegildo Lafuente, segun escritura otorgada en la referida ciudad à 15 de Agosto de 1809 ante el Escribano Elias Bãrcena: està arrendada à favor de Manuel Calderon, vecino de Iznalloz, por tiempo de tres años, que cumpliràn en 27 de Mayo de 1841, en la cantidad de 14,000 reales anuales. El arrendador debe por renta vencida hasta fin de Setiembre último 8,000 reales.

300,000. • 14,000. 8,000.

OLIVARES.

4. ° = Un olivar titulado el Moro, término de Granada, que linda (se pondrán los linderos), compuesto de veinte aranzadas de tierra, con trescientos cincuenta pies de olivo y cien-

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]

de Marzo de 1760 ante el Escribano Juan Ma-
rin: tiene de cargo un censo redimible de 1,500
reales de capital impuesto al tres por ciento de
réditos anuales por Don José Perez en 14 de
Mayo de 1804, segun escritura otorgada en la
referida ciudad ante Tomas Gonzalez. El inqui-
lino Don Juan Fernandez debe por alquileres
hasta fin de Setiembre 200 reales,

La Doña Isabel Ruiz por idem 300

*Nota. = Inventariadas las fincas urbanas,
se pondrán á continuacion los artefactos, co-
mo son molinos de trigo ó aceite, batanes, ó
de cualquiera otra clase situados dentro y
fuera de poblacion en los terminos siguientes,*

2.º = Un molino llamado San Jacinto, situa-
do en la ribera del rio Genil, término de Gra-
nada, y linda con (se pondrán los linderos),
cuyo artefacto se compone de cuatro piedras y
de todos los demas enseres necesarios, los cua-
les se encuentran en estado de buen servicio:
fue adquirido por compra hecha por Don Juan
Ruiz, apoderado de dicha corporacion, á Don
Domingo de Torres en la cantidad de 60,000
reales, segun escritura otorgada en Granada á
7 de Febrero de 1799 ante el Escribano Ma-
nuel Alvarez: no tiene carga alguna: está arren-
dado á favor de Antonio Gonzalez, vecino de
la misma ciudad, por tiempo de tres años, que
cumplirán en 1.º de Agosto de 1842, en la can-
tidad de 6,000 reales anuales, y se debe por la
renta vencida hasta fin de Setiembre último
2,000

60,000

6,000

2,000

*Nota. = En algunos de dichos artefactos,
ademas de los enseres necesarios, suelen tener
trozos de tierra, huerto &c., lo cual se expre-
sarà con toda claridad, no tan solo su cabi-
da, sino tambien si se halla comprendido en
el arriendo y en el valor que se dió al artefac-
to cuando se adquirió.*

Fincas Rusticas.

(Se principiara por los cortijos, granjas, case-
rios y otros establecimientos de labranza.)

1.º Un cortijo titulado de Santa Inés, situado
en el termino de Iznalloz, que linda (se pon-
drán los linderos), cuyo cortijo se compone de
caserio con piso alto y bajo, y de trescientas
fanegas de tierra, ciento cincuenta de prime-
ra calidad, ciento de segunda y cincuenta de
tercera: fue adquirido por Don Pedro Puch,
como apoderado de dicha corporacion, por
compra hecha á Don Faustino Mancler en la
cantidad de 100,000 reales, segun escritura
otorgada en Granada á 17 de Diciembre de
1776 ante Mamerto Ramirez; está gravado con
un censo perpetuo de 150 reales de réditos
anuales impuesto por Don Agustin Fernandez,

100,000.

10,000.

5,000.

3,000.

Sesta.— Los libros ó asientos de cuenta y razon.

Tercera.— Que formados que sean dichos inventarios, se remitan con la mayor seguridad y acompañando á ellos los documentos que en los mismos se citen, á las respectivas Contadurías ó Intervenciones.

Cuarta.— Que recibidos que sean los expresados papeles en dichas oficinas se proceda por las mismas con presencia de los datos que aquellos arrojen, y con vista de los estados de que tratan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Instrucción de 2 de Setiembre último y demas noticias que puedan reunirse, á la formación de un inventario general clasificado, expresivo y razonado de todas las fincas, bienes y derechos que correspondan al Estado por la ley de 2 de Setiembre próximo pasado.

Y quinta.— Que concluido que sea el precitado inventario, se pase por las Contadurías ó Intervenciones á las respectivas comisiones especiales de Enajenacion de los bienes del Clero secular, á fin de que por estas se cotege dicho inventario, no tan solo con el que por el art. 8.º de la ley de 2 de Setiembre último se previene formen, sino con los demas antecedentes que obren en las citadas comisiones, las cuales, si lo encontrasen arreglado, lo remitiran á esta Direccion para por el poder formar el registro general de fincas.

Todo lo que ha acordado esta Direccion se traslade á V. S. con remision del modelo adoptado y aprobado por S. A. para la formacion de los inventarios de los bienes del Clero secular, á fin de que disponga se practique su extincion en los terminos que en el mismo se indican, para lo cual esta Direccion no puede menos de escribir el celo de V. S. y el de los demas sujetos y empleados del ramo, á quienes se comete dicho encargo; esperando

de unos y otros, desplegarán toda su energía para que con la mayor presteza y uniformidad se practiquen los enunciados inventarios, pues de ellos pende en gran parte el poderse sistematizar la administracion, establecer la cuenta y razon, formar la estadística de estos bienes, y proceder á su venta sin las contingencias que son consiguientes cuando se hace faltando los datos necesarios.

Del recibo de esta circular y de los modelos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso, y á su tiempo de lo que se adelante en el particular; así como de la omision que pueda haber por los sujetos ó empleados á quienes se confia dicho encargo, á fin de que esta Direccion pueda acordar á proponer las providencias que juzgue mas oportunas contra los que estorpezcan ó miren con poco celo el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

Y en su consecuencia previene esta Intendencia á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas personas á quienes compete, procedan en la parte que les sea respectiva, al exacto cumplimiento de la preinserta orden, formando los inventarios en los terminos prevenidos, conforme al modelo que á continuacion se estampa: en la inteligencia que la misma Intendencia no disimulará defecto alguno en el cumplimiento de este deber, á cuyo efecto se les recomienda se penetren bien de dicha preinserta orden y relato del citado modelo; teniendo especial cuidado en evitar toda ocultacion en cualquier sentido que pudiera cometerse, pues en tal caso caerá sobre el culpable todo el rigor del artículo 6.º de la Instrucción unida á la ley de 2 de Setiembre último. Almería 10 de Diciembre de 1841.—Vicente Alvistar.—Sres. Alcaldes constitucionales de:::

Inventario de los bienes pertenecientes á tal Iglesia.

Número de las fincas. **FINCAS URBANAS.**

1.º—Una casa en Granada, calle de Jesus, número 43, linda (se pondrán los linderos con toda claridad), cuya casa se compone de dos habitaciones alta y baja; la primera está arrendada á Don Juan Fernandez en 1,300 reales anuales, y la segunda á Doña Isabel Ruiz en 1,200: fue adquirida por compra que se hizo por el apoderado de dicha corporacion á Don Joaquin Muñoz en la cantidad de 256,000 reales, segun escritura otorgada en Granada á 16

Valoren que fueron adquiridas por las corporaciones segun escritura q. obra en el archivo.	Idem de las cargas que gravitan sobre cada una de ellas	Idem de la renta anual.	Idem de los débitos hasta fin de Setiemb. por rentas.
Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.

256,000 1,500 2,500 500.

to cincuenta tallones ó sean olivos nuevos: fué adquirido por compra hecha á Miguel Ezguerra en la cantidad de 2,100 reales, segun escritura otorgada en Granada á 20 de Noviembre de 1802 ante el Escribano Luis Picon: no está gravado con carga alguna: está arrendado á favor de Pedro Lopez, vecino de Granada, por el tiempo de un año, que cumplirá en 24 de Diciembre de 1841 en la cantidad de 900 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 579 reales vellon.

2,100.		900	579.
--------	--	-----	------

VIÑAS.

5.º = Una viña titulada la Morena, en el término de Granada; que linda (se pondrán los linderos), la cual se compone de quince aranzadas, doscientos estadales, con dos mil cepas: fue adquirida por dicha corporacion por compra hecha á Valentin Miranda en la cantidad de 16,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad de Granada á 4 de Setiembre de 1805 ante el Escribano Ramon Puig: tiene de carga un censo redimible de 800 reales de capital impuesto por D Santos Lafuente en 14 de Mayo de 1807, segun escritura otorgada en la referida ciudad y en la indicada fecha ante el Escribano Cecilio Mantos: está arrendada á favor de Julian Garcia, vecino de dicha Granada, por tiempo de tres años que cumplirán en 1.º de Mayo de 1843, por la cantidad de 500 reales anuales.

16,000.	800	500	200.
---------	-----	-----	------

TIERRAS DE LABOR.

6.º = Una heredad titulada la Monja, en el término de Granada, que linda con [se pondrán los linderos], cuya heredad se compone de setenta y seis fanegas, quince de primera calidad, cuarenta de segunda, y las restantes de tercera; con cuarenta y cuatro árboles de sombra; fue adquirida por compra hecha á Eugenia Martin en la cantidad de 34,000 reales, segun escritura otorgada en dicha ciudad á 7 de Octubre de 1654 ante Santos Pascual: no se halla gravada con carga alguna; está arrendada á favor de Sixto Martínez, vecino de Granada, por el tiempo de dos años que cumplirán en 5 de Noviembre de 1841, en la cantidad de 1,500 reales anuales. El arrendador debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre 350 rs.

34,000.		1,500	350.
---------	--	-------	------

Número.

Censos á favor.

Importe de los réditos.	Idem del capital de los censos.	Débitos hasta fin de Setiembre.
Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.

1.º Un censo perpetuo de 240 reales de rédito anual que paga Don José Espinero, vecino de Granada, sobre una casa de la propiedad del mismo situada en la expresada ciudad, calle de Jesus número 7, que linda (se pondrán los linderos), cuyo censo fue impuesto por escritura otorgada en la misma ciudad ante Manuel Martínez en 25 de Mayo de 1804, se deben por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último 60 reales.

240.	16,000	60
------	--------	----

FORÓS.

2.º — Un foro sobre tierras situadas en término de Santa Fe, que linda con [se pondrán los linderos], cuyo foro se constituyó en 15 de Setiembre de 1815 por escritura otorgada ante Benito Serrano á favor de Manuel Lopez, en virtud de la cual paga diez fanegas de trigo de pension anual, y debe por réditos vencidos hasta fin de Setiembre último ocho fanegas.

CREDITOS CONTRA EL ESTADO.	Números.	Capitales.	Núm. de los cupones.
1.º — Un documento de la deuda consolidada del 5 por 100.	206	20,000	Desde el 20 al 24.
<i>Créditos contra establecimientos públicos.</i>			
1.º — Una accion del Banco Español de San Fernando. . .	106	2,000	"

Nota. Con la misma separacion se incluirán los bienes de las memorias, obras pias y demas rentas, derechos y acciones, siempre que no sean de las comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

ADVERTENCIAS.

Primera — En las fincas urbanas y artefactos se guardará una numeracion correlativa señalando cada finca con el número que le corresponda.

Segunda. — En las rústicas se llevará otra numeracion tambien correlativa, dando principio por el número 1.º

Tercera. — Igualmente se pondrá otra numeracion para los censos y foros, y otra para los créditos contra el Estado y establecimientos públicos.

Cuarta. — Si de algunas fincas y censos no existiese escritura, se manifestará, tratando siempre de especificar con la exactitud posible su cabida, linderos y demas circunstancias.

Quinta. — Cuando las cargas que gravitan sobre las fincas sean de las perpétuas, se liquidarán sus réditos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril, ó sea al 66 dos tercios al millar, á fin de que se pueda saber su capital.

Sesta. — Cuando sean á pagar en caldos, granos, gallinas ú otras especies que no tengan valor determinado en las escrituras de imposicion, se practicará la liquidacion bajo las bases establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1836, para lo cual se tendrán presentes las prevenciones hechas en dicha Real orden, especificándose en la casilla donde se hace relacion de la finca la carga, su clase, el precio regulador, su importe reducido á metálico y su capital, sacándose este y los réditos á las casillas correspondientes.

Séptima. — Dicha prevencion se tendrá presente tanto para los censos y foros en contra como á favor.

Octava. — Si la renta fuese á pagar en granos ú otras especies, se reducirá á metálico tomando por tipo el precio á que hayan estado en el año comun del último quinquenio, cuyos datos se pedirán á las Diputaciones provinciales.

Y novena — Si no pudiese averiguarse el año comun del último quinquenio, ya porque no estuviese arrendada la finca, ya porque lo estuviese en una misma cantidad de mucho tiempo, se procederá á designarla una renta por un cálculo aproximado. Madrid 16 de Noviembre de 1841. — *Grozat.*

Madrid 19 de Noviembre de 1841. — *S. A. aprueba este modelo. — P. S. Rull.*

Insértese. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

AVISO. — Convocatoria. — La Junta gubernativa de la empresa de minas titulada la *Infalible en sierra Montroy, término de Cuevas*, ha acordado en su sesion de 1.º de Diciembre, convocar á los socios de ella, para que tenga efecto la Junta general ordinaria de que habla el reglamento, que rige la dicha empresa; esta reunion será el dia 30 del mismo á las 11 de su mañana en el castillo de la misma villa, para lo que se ha conseguido permiso de su autoridad local. El capítulo 2.º del espresado reglamento marca las atribuciones de la Junta convocada, y el orden de concurrir á ella. — Lo que se avisa para que llegue á noticia de todos los interesados y procuren asistir á dicho acto por si ó por medio de representantes. (si se quiere se pondrá) el Presidente director, Diego Maria Madolell.

Almeria: Imp. de Santamaría.